

Especificaciones Sistema Duplo de Planes de Pensiones

Índice

Especificaciones Nationale-Nederlanden Europa, Plan de Pensiones Individual 3

Título I.	Definición del Plan	3
Artículo 1.	Denominación	3
Artículo 2.	Modalidad y ámbito personal	3
Artículo 3.	Finalidad del Plan de Pensiones	3
Artículo 4.	Fondo de Pensiones	3
Artículo 5.	Formalización del Plan	3
Título II.	Partícipes y beneficiarios	4
Capítulo I.	Partícipes	4
Artículo 6.	Altas	4
Artículo 7.	Bajas	4
Artículo 8.	Derechos del partícipe	4
Artículo 9.	Obligaciones del partícipe	5
Artículo 10.	Partícipe en suspenso	5
Capítulo II.	Beneficiarios	6
Artículo 11.	Condición de beneficiario	6
Artículo 12.	Bajas	6
Artículo 13.	Derechos	6
Artículo 14.	Obligaciones	7
Título III.	Financiación del Plan	8
Capítulo I.	Aportaciones al Plan	8
Artículo 15.	Aportaciones	8
Artículo 16.	Tipos de aportación	9
Artículo 17.	Aportación máxima	9
Artículo 18.	Suspensión de aportaciones	9
Capítulo II.	Capitalización del Plan	9
Artículo 19.	Fondo de capitalización	9
Artículo 20.	Aseguramiento de las prestaciones	10
Artículo 21.	Margen de solvencia	10
Artículo 22.	Sistemas de capitalización	10
Artículo 23.	Criterios de valoración del Plan	10
Título IV.	Prestaciones	10
Artículo 24.	Definición. Contingencias previstas	10
Artículo 25.	Circunstancias para el devengo de prestaciones	11
Artículo 26.	Requisitos para solicitud de prestaciones. Tramitación y pago de las prestaciones	12
Artículo 27.	Derechos consolidados	14
Artículo 28.	Movilización de derechos consolidados	15
Artículo 29.	Supuestos excepcionales de liquidez	16
Artículo 30.	Régimen de incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones	18
Artículo 31.	Revalorización de prestaciones e imputaciones de rendimientos a los derechos consolidados	19
Artículo 32.	Instancias de reclamación	19



Título V.	Comisión de control	20
Artículo 33.	Funciones	20
Título VI.	Revisión del Plan	20
Artículo 34.	Revisiones periódicas	20
Título VII.	Terminación del Plan	21
Artículo 35.	Causas	21
Artículo 36.	Reconocimiento de garantías	21
Artículo 37.	Procedimiento de liquidación	21
	Disposiciones adicionales.....	22

Especificaciones Nationale-Nederlanden Europa, Plan de Pensiones Individual

Título I. Definición del Plan

Artículo 1. Denominación

El Plan de Pensiones “**Nationale-Nederlanden Europa, Plan de Pensiones Individual**” - en adelante “el Plan”- se regula conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en lo establecido en el R.D. Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprobó el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y cuantas disposiciones legales vigentes sean de aplicación.

Artículo 2. Modalidad y ámbito personal

Este Plan se configura como Plan de Pensiones del Sistema Individual, de aportación definida.

El promotor es Nationale-Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española.

Los partícipes serán cualesquiera personas físicas que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, se adhieran al Plan, aunque se encuentren en la condición de partícipes en suspenso.

Los beneficiarios serán cualesquiera personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Artículo 3. Finalidad del Plan de Pensiones

Otorgar a sus partícipes las prestaciones contenidas en el Título IV de estas Especificaciones.

Artículo 4. Fondo de Pensiones

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y demás disposiciones aplicables, el Plan se adscribirá al Fondo de Pensiones de “**Nationale-Nederlanden Europa, Fondo de Pensiones**” -en adelante “el Fondo”-.

Artículo 5. Formalización del Plan

Dado que el Plan pertenece al Sistema Individual de Planes de Pensiones, le corresponde al promotor desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades que la normativa atribuye a la Comisión de Control, y, en concreto, la de formalización del Plan.

Título II. Partícipes y beneficiarios

Capítulo I. Partícipes

Artículo 6. Altas

Las altas se originan con la formalización del boletín de adhesión al Plan de Pensiones por persona capaz, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Especificaciones.

El alta no será efectiva hasta que se haya ingresado la primera aportación o movilizado al Plan los derechos consolidados de otro Plan de Pensiones o de un Plan de Previsión Asegurado o de un Plan de Previsión Social Empresarial.

El partícipe podrá solicitar la expedición, a su favor, de un certificado acreditativo de su permanencia e integración en el Plan, así como la aportación realizada en la fecha de contratación.

Artículo 7. Bajas

Un partícipe causará baja en el Plan por las siguientes causas:

1. Movilización de los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial. Esta circunstancia deberá notificarse a la Entidad Gestora del Fondo de destino en el que esté integrado el Plan o a la Compañía de Seguros del Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, ateniéndose dicha movilización a lo establecido en la legislación vigente.

Esta movilización podrá ser instada por la Entidad Gestora del Fondo si el partícipe dejara de reunir los requisitos legales para seguir adherido al Plan.

La solicitud de movilización puede realizarse mediante escrito firmado por el partícipe y por otro medio (web, teléfono, correo electrónico) en el que quede constancia del contenido y presentación, tanto para el partícipe como para la Entidad Gestora de destino.

2. Terminación y liquidación del Plan.
3. Cobrar la prestación.

Artículo 8. Derechos del partícipe

1. Económicos

Constituidos por sus derechos consolidados en el Plan, por los rendimientos que éstos produzcan y por el derecho a cobrar las correspondientes prestaciones.

2. Información

- Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones, previa solicitud del partícipe.
- Semestralmente se facilitará información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados y/o económicos, así como de todas aquellas cuestiones que pudieran afectarles y, en particular, acerca de:

- Modificaciones normativas que afecten a Planes y Fondos de Pensiones.
- Cambios en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones.
- Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, sus costes y la rentabilidad obtenida.
- Información sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Esta información junto con una relación detallada de las inversiones al cierre del trimestre, con indicación, para cada activo, de su valor de realización y el porcentaje que representa respecto del activo total, estará disponible de manera trimestral para aquellos partícipes que así lo soliciten y, en todo caso, en la web www.nnespaña.es.

- Anualmente, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que está integrado el Plan de Pensiones informará a los partícipes de las aportaciones realizadas al final del año natural así como de sus derechos consolidados y/o económicos, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiera. Asimismo, se indicará la cuantía del derecho consolidado susceptible de hacerse efectivo por el supuesto de disposición anticipada. En el mismo documento se le facilitará un resumen con las contingencias cubiertas del destino de las aportaciones y del Régimen de incompatibilidad de las mismas; advirtiéndole al partícipe en su caso, del exceso de los límites legales de aportación y de su deber de comunicar el medio para la devolución.

3. Alteración del Plan

Modificar el régimen previsto de aportación al Plan o suspenderlo, así como cambiar, dentro de lo establecido en las presentes Especificaciones, los beneficiarios designados. Para que estas modificaciones surtan efecto será condición necesaria la notificación del partícipe a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que esté integrado el Plan.

4. Movilización de los derechos consolidados

Siempre que se realice a otro Plan de Pensiones o a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial, en la forma establecida en las presentes Especificaciones.

Artículo 9. Obligaciones del partícipe

- 1.** Comunicar, con toda exactitud, sus datos personales y los de las personas que designe como beneficiarios, así como notificar por escrito a la Entidad Gestora cualquier variación que se produzca en los mismos.
- 2.** No realizar aportaciones a este o a varios Planes de Pensiones regulados por la normativa establecida por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y disposiciones que la desarrollan que excedan de la cuantía máxima que para cada persona física establezca, en cada momento, la legislación vigente.

En el supuesto de que, por error, hubiera ingresado en Planes de Pensiones más aportaciones que las legalmente permitidas el partícipe está obligado a retirarlo en el plazo establecido en la norma vigente en ese momento.

- 3.** Informar, en la forma y plazo señalado al efecto, de cualquier circunstancia que origine el devengo de la prestación y presentar la documentación necesaria para su reconocimiento y abono de acuerdo con lo regulado en las presentes Especificaciones.

Artículo 10. Partícipe en suspenso

- 1.** Tendrán consideración de partícipes en suspenso, aquellos que habiendo dejado de realizar aportaciones mantengan sus derechos consolidados en el Plan.

En concreto, se considerarán partícipes en suspenso quienes no hayan realizado aportaciones al Plan en el plazo de un año natural.

2. El partícipe en suspenso mantendrá todos sus derechos económicos, de información y alteración del Plan y movilización de sus derechos consolidados.
3. El partícipe en suspenso será considerado como partícipe, a todos los efectos, a partir del momento en que realice una nueva aportación al Plan mientras no vuelvan a producirse circunstancias que motiven de nuevo la suspensión.

Capítulo II. Beneficiarios

Artículo 11. Condición de beneficiario

1. Será considerado beneficiario del Plan toda aquella persona con derecho a la percepción de prestaciones, haya sido o no partícipe.
2. En concreto, accederán a esta situación, según las contingencias previstas en el Plan, las siguientes personas:
 - El propio partícipe, en las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia severa o gran dependencia
 - Las personas físicas específicamente designadas por el partícipe para la contingencia de fallecimiento
 - Los herederos legales del beneficiario

A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente:

- 1º El cónyuge del partícipe, no separado legalmente.
- 2º Los hijos del partícipe, a partes iguales.
- 3º Los padres del partícipe.
- 4º Los demás herederos del partícipe por el orden del llamamiento establecido en la Ley para las sucesiones "ab intestado".

La designación expresa del beneficiario podrá hacerse por el partícipe en el boletín de adhesión al Plan o en una posterior declaración escrita dirigida a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan o bien por disposición testamentaria.

Artículo 12. Bajas

Causarán baja en el Plan los beneficiarios en las siguientes circunstancias:

- Cobro de la totalidad de las prestaciones
- Fallecimiento del beneficiario

Artículo 13. Derechos

1. Económicos

Percibir la prestación que le corresponda por sus derechos consolidados en el momento de causar dicha prestación, los rendimientos del Fondo que se le imputen en proporción a sus derechos consolidados y las revalorizaciones que se establezcan para las prestaciones de acuerdo con lo estipulado en estas Especificaciones.

2. Información

Una vez producida la contingencia y comunicada debidamente a la Entidad Gestora, ésta le comunicará los datos relativos a la prestación y sus posibles reversiones sobre las opciones de cobro de la prestación, con indicación del importe de los derechos correspondiente a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007. En el supuesto de que la prestación percibida esté garantizada, se le entregará un certificado del seguro o de la garantía de la prestación emitido por la entidad correspondiente.

Semestralmente se facilitará información sobre la evolución de la situación de sus derechos consolidados, así como de todas aquellas cuestiones que pudieran afectarles y, en particular, acerca de:

- Modificaciones normativas que afecten a Planes y Fondos de Pensiones
- Cambios en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones
- Modificación de la política de inversión y de las comisiones de gestión y depósito
- Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, sus costes y la rentabilidad obtenida
- Información sobre la contratación de la gestión con terceras entidades

Esta información estará disponible de manera trimestral para aquellos partícipes que así lo soliciten, y en todo caso, en la web www.nnseguros.es.

Anualmente se facilitará información fiscal de las prestaciones percibidas.

3. Alteración de las prestaciones

Sólo será posible si no se ha optado por el cobro de rentas aseguradas en función de la supervivencia del beneficiario o beneficiarios.

4. Movilización de los derechos económicos

El beneficiario podrá movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Pensiones, a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial, siempre que las condiciones de aseguramiento y garantía de la prestación así lo permitan, lo cual será comunicado previamente al beneficiario. No obstante, la movilización de los derechos económicos no podrá suponer una modificación de la modalidad y condiciones de cobro de la prestación que estuviera percibiendo el beneficiario.

Artículo 14. Obligaciones

El beneficiario deberá:

- 1.** Notificar cualquier alteración en sus datos personales.
- 2.** Al causar la prestación deberá enviar toda la documentación requerida en el artículo 26 de las presentes Especificaciones.
- 3.** Notificar a la Entidad Gestora la forma en que desea se haga efectivo el pago de la prestación.
- 4.** En caso de pago de la prestación como renta asegurada, deberá aportar a la Entidad Aseguradora la documentación exigida por ésta en la póliza de seguro correspondiente.

Título III. Financiación del Plan

Capítulo I. Aportaciones al Plan

Artículo 15. Aportaciones

1. Régimen general

Únicamente los partícipes podrán realizar aportaciones al Plan.

Las aportaciones se cuantificarán según valor liquidativo correspondiente a 2 días hábiles posteriores al día en que se realice la aportación.

2. Régimen a favor de personas con discapacidad

2.1 Se pueden realizar aportaciones al Plan de Pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% así como a discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. Se les aplicará el régimen financiero y fiscal de los planes de pensiones con las siguientes características:

- Podrán efectuar aportaciones tanto el propio partícipe discapacitado como las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuvieran a su cargo en Régimen de tutela o acogimiento. En este último caso, el discapacitado será designado beneficiario de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. No obstante, en caso de fallecimiento del partícipe discapacitado se generarán prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hubieren realizado aportaciones a favor del discapacitado en proporción a la aportación realizada.
- La titularidad de los derechos consolidados así como de los derechos inherentes a la condición de partícipe corresponderá al discapacitado, quien podrá ejercer sus derechos por sí mismo o a través de su representante legal.
- Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2.2 Como límite máximo de las aportaciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las aportaciones anuales máximas realizadas por los partícipes con discapacidad no podrán rebasar el límite que a tal efecto establezca en cada momento la legislación vigente.
- b. Las aportaciones anuales máximas realizadas por terceros a favor de partícipes con discapacidad ligadas por relación de parentesco no podrán rebasar el límite que a tal efecto establezca la legislación vigente. Ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio Plan de Pensiones.
- c. Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar el límite que a tal efecto establezca la legislación vigente.
- d. Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite legal se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones.

Será responsabilidad tanto del partícipe discapacitado como de la persona que realiza la aportación a favor del partícipe con discapacidad, controlar que las aportaciones no superan el límite máximo fijado.

3. Se admitirá la contribución al Plan de donaciones o aportaciones a título gratuito, bien directamente o a través del Fondo de Pensiones en que el Plan se integre. En este caso el total de la donación se repartirá entre los partícipes en proporción a sus derechos.

Artículo 16. Tipos de aportación

Las aportaciones al Plan podrán ser:

1. Periódicas: el partícipe podrá elegir la realización de aportaciones mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de la cuantía que libremente decida, dentro de los límites señalados en el artículo siguiente.
2. Extraordinarias: definiendo el partícipe la cuantía y el momento de hacer efectiva dicha aportación.

Las aportaciones periódicas y extraordinarias se realizarán necesariamente mediante adeudo en la cuenta bancaria del partícipe indicada por éste en la solicitud de incorporación o en la que posteriormente hubiera designado a estos efectos.

Artículo 17. Aportación máxima

La aportación máxima a realizar anualmente al Plan por cada partícipe se fija en el límite que a tal efecto establezca en cada momento la legislación vigente. A la hora de controlar este límite no se tendrán en cuenta las aportaciones que provengan del traspaso de derechos consolidados en otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial.

El partícipe será responsable de controlar que sus aportaciones no superen dicho límite máximo.

Artículo 18. Suspensión de aportaciones

1. En caso de que las aportaciones al Plan sean periódicas, el partícipe podrá suspender las mismas en el momento que lo desee, previa notificación por escrito a la Entidad Gestora del Fondo, que podrá presentar ante cualquier oficina del promotor.
2. En caso de que no se hagan efectivas tres aportaciones mensuales consecutivas, o bien una trimestral, una semestral o anual de las periódicas determinadas por el partícipe, se suspenderá el cobro automático de aportaciones.
3. La suspensión de aportaciones por un plazo superior a un año natural motivará la condición de partícipe en suspenso, en las condiciones y con los derechos establecidos en las presentes Especificaciones.

Capítulo II. Capitalización del Plan

Artículo 19. Fondo de capitalización

El Fondo de capitalización del Plan quedará constituido por la totalidad de las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables. El total del Fondo será igual a la suma de los derechos consolidados de los partícipes y de los económicos de los beneficiarios que hayan optado por percibir la prestación en forma de renta no asegurada.

De acuerdo con la posibilidad que establece la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, se prevé que, a propuesta de la Entidad Gestora del Fondo, el promotor, pueda contratar un seguro, un aval u otra garantía con las correspondientes entidades financieras para la cobertura de los riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones o garantía de las prestaciones y ello en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 20. Aseguramiento de las prestaciones

El Plan queda definido como de Sistema Individual, siendo por lo tanto de aportación definida, no garantizando interés mínimo alguno.

El promotor contratará con una entidad aseguradora el aseguramiento de las prestaciones causadas cuando éstas se perciban en forma de renta asegurada, trasladando estos riesgos a dicha entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 21. Margen de solvencia

Dado que el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo, no se prevé la dotación de margen de solvencia alguno.

Artículo 22. Sistemas de capitalización

1. Fase de constitución de las prestaciones: de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 anterior, el sistema de capitalización que se empleará será el individual.
2. Fase de pago de las prestaciones: cuando se produzca una de las contingencias previstas por el Plan, el beneficiario podrá optar, para hacer efectivos los derechos económicos, entre las opciones previstas en estas Especificaciones:
 - Pago único en forma de capital
 - Renta vitalicia o temporal
 - Capital-renta o forma de pagos sin periodicidad regular

Artículo 23. Criterios de valoración del Plan

La valoración de los activos del Plan se realizará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Título IV. Prestaciones

Artículo 24. Definición. Contingencias previstas

1. **Constituyen las prestaciones de este Plan, el reconocimiento de un derecho económico a los beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias previstas por este Plan**

Las contingencias previstas en este Plan de Pensiones son:

- La jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada ó posteriormente.
- La incapacidad permanente total para la profesión habitual, la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o la gran invalidez del partícipe, determinadas de acuerdo al Régimen de la Seguridad Social.
- El fallecimiento del partícipe.
- El fallecimiento del beneficiario, si la opción de cobro de prestación elegida por éste es una renta asegurada con derecho de reversión o una renta financiera.
- Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Prestaciones del Plan de Pensiones a favor de Personas con discapacidad

Las contingencias previstas en los planes de Pensiones de partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado son las que se indican a continuación:

- Jubilación. De no ser posible el acceso a esta situación podrán percibir la prestación correspondiente a partir de los 45 años, siempre que carezca de empleo y ocupación profesional.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o la gran invalidez del partícipe, determinadas conforme estipule el Régimen de la Seguridad Social.
- Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo el partícipe, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a las normas del Régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas por personas distintas al discapacitado, podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de las personas que hubieran realizado la aportación, en proporción a la aportación realizada por dichas personas.
- Jubilación del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en Régimen de tutela o acogimiento.
- Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en Régimen de tutela o acogimiento.

3. En caso de contratación del Plan por partícipe que se encuentre en el momento de la contratación en situación de jubilación sólo quedará cubierta la contingencia por fallecimiento.

Artículo 25. Circunstancias para el devengo de prestaciones

1. Para la prestación de jubilación

Será necesario que el partícipe tenga reconocido por el correspondiente régimen de la Seguridad Social el derecho a percibir la prestación pública de jubilación. El partícipe que, de conformidad con la normativa de la Seguridad Social, no pueda acceder a la jubilación se entenderá producida ésta a partir de que cumpla los 65 años de edad en el momento que el partícipe cese o no ejerza ninguna actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando en ningún Régimen de la Seguridad Social.

La percepción de la prestación de jubilación podrá anticiparse a partir de los 60 años, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a. Que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social.
- b. Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Asimismo, se podrá solicitar el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en el caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, haya extinguido su relación laboral y haya pasado a situación legal de desempleo por alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, o bien extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- b. Despido colectivo.
- c. Extinción del contrato por causas objetivas.
- d. Procedimiento concursal.

2. Para la prestación de incapacidad

Será necesario que el partícipe haya sido declarado con carácter firme por alguno de los Regímenes de la Seguridad Social en cualquiera de las siguientes situaciones: incapacidad total y permanente para su profesión habitual, incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez.

Para los partícipes que no se encuentren encuadrados en ningún Régimen de la Seguridad Social, la declaración de incapacidad en cualquiera de los tres grados citados en el presente artículo deberá declararse por dos médicos, uno designado por el partícipe y otro por el promotor. Si éstos no llegan a un acuerdo, se nombrará a un tercer médico de común acuerdo o judicialmente.

3. Para la prestación de fallecimiento

Fallecimiento del partícipe o del beneficiario, en su caso.

4. Para la prestación de dependencia

Será necesario que el partícipe haya sido declarado incurso en una situación legal de dependencia severa o de gran dependencia por los organismos competentes.

Artículo 26. Requisitos para solicitud de prestaciones. Tramitación y pago de las prestaciones

1. Documentación a aportar

En caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas en el Plan, el partícipe o el beneficiario deberán comunicarlo a la Entidad Gestora del Fondo al que esté adscrito el Plan, aportando los siguientes documentos:

a. Jubilación

- En caso de jubilación: documentación que demuestre fehacientemente la concesión de la prestación de jubilación de la Seguridad Social acompañada de escrito donde indique forma de cobro, acreditación de la titularidad de la cuenta donde quiere que se le realice el ingreso, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y modelo 145.
- El partícipe que no pueda acceder a jubilación por no estar encuadrado en ningún Régimen de la Seguridad Social, los documentos anteriores serán sustituidos por una certificación de la Seguridad Social en que conste que no se encuentra cotizando en ningún Régimen de la Seguridad Social, acompañada de escrito donde indique forma de cobro, acreditación de la titularidad de la cuenta donde quiere que se le realice el ingreso, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y modelo 145.
- Cuando un partícipe solicite el anticipo de la prestación de jubilación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, deberá presentar la siguiente documentación:
 - Copia de su Documento Nacional de Identidad que acredite que tiene más de 60 años.
 - Certificación de la Seguridad Social que acredite que ha cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social y que, en el momento de solicitar el pago anticipado no cumple, en ese momento, con los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social. Se acompañará escrito donde se indique forma de cobro, acreditación de la titularidad de la cuenta donde quiere que se le realice el ingreso y modelo 145.

En el supuesto de que el partícipe solicite su pago anticipado por extinción de la relación y haber pasado a situación legal de desempleo por alguna de las circunstancias legalmente previstas, deberá aportar documentación que permita acreditar fehacientemente este hecho.

b. Fallecimiento

El beneficiario deberá presentar:

- Certificado de defunción del partícipe o beneficiario
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Documentos acreditativos de su condición de beneficiarios

A la documentación ya indicada el beneficiario deberá adjuntar escrito indicando la opción de cobro elegida de entre las señaladas en el apartado 2 del presente artículo, al que se acompañará acreditación de la titularidad de la cuenta donde quiere que se le realice el ingreso, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y modelo 145.

c. Incapacidad

El partícipe deberá presentar originales o copia de la resolución firme del Instituto Nacional de Seguridad Social u organismo competente en el que se declare dicha incapacidad y en el que se indique el grado correspondiente y la fecha de efectos económicos. Asimismo, será necesaria fotocopia del Documento Nacional de Identidad junto con escrito donde se indique forma de cobro, acreditación de la titularidad de la cuenta donde quiere que se le realice el ingreso y modelo 145.

d. Dependencia

El partícipe deberá presentar originales o copia de la resolución firme del organismo competente en el que se declare la situación de dependencia severa o gran dependencia, con indicación de sus efectos económicos. Asimismo será necesaria la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acompañada de escrito donde se indique forma de cobro, acreditación de la titularidad de la cuenta donde quiere que se le realice el ingreso y modelo 145.

2. Opciones de cobro de la prestación

En el momento de causar una prestación, como consecuencia del acaecimiento de alguna de las contingencias previstas en el Plan, se valorarán los derechos del partícipe. La prestación podrá ser percibida en una de las siguientes formas:

- Capital
- Renta, vitalicia o temporal
- Capital-renta
- Prestación distinta a las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular

El pago de la prestación, cualquiera que sea la forma elegida por el beneficiario, podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior.

El beneficiario del Plan o bien su representante legal comunicará a la Entidad Gestora del Fondo:

- La ocurrencia de la contingencia
- La forma elegida para el cobro de la prestación
- La documentación exigida en el apartado 1 del presente artículo

Cuando se trate del pago de una renta asegurada, el beneficiario deberá presentar al menos una vez al año, y en cualquier momento a requerimiento de la Entidad Gestora, Fe de Vida o documento análogo admitido por la Entidad Gestora. **Si el pago de la renta fuese suspendido por la falta de cumplimiento del requerimiento antes citado, la Entidad Gestora, tan pronto como se aporten dichos documentos, procederá a hacer efectivas las rentas pendientes de pago.**

3. Pago de la prestación

El pago de la prestación se efectuará ingresando, en el plazo legalmente establecido, el importe de la misma en la cuenta corriente que indique el beneficiario salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Si llegada la fecha de vencimiento señalado para el cobro el beneficiario se opusiera a su cobro, la Entidad Gestora depositará el importe correspondiente en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose de este modo cumplida la obligación de pago de la prestación a cargo del Plan de Pensiones.

4. Determinación de la cuantía de la prestación

La cuantía de las prestaciones se determinará en el momento en que aquélla se haga efectiva, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

En la opción de cobro de la prestación en forma de capital, la cuantía vendrá determinada por el importe de los derechos consolidados, según valoración disponible el día hábil anterior a la fecha en la que se realiza el pago.

Cuando en la prestación se satisfaga una renta, ésta se determinará en función del importe de los derechos consolidados cuantificados según el valor liquidativo disponible el día hábil anterior a la fecha en que dicha renta se haga efectiva. El importe de la renta asegurada se fijará en función de los derechos consolidados existentes en la fecha en que el contrato de seguro tome efecto, en función de la tarifa de primas de la Entidad Aseguradora. Si la renta elegida es financiera -no asegurada-, su importe y periodicidad la determinará el beneficiario y su importe se detraerá del valor de los derechos económicos del beneficiario. Asimismo, su pago se realizará hasta que se extingan dichos derechos.

5. Antigüedad de las aportaciones en caso de cobro parcial de los derechos consolidados

En caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o del beneficiario deberá indicar el criterio para el cálculo de los mismos, en caso de que hubiera aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007.

6. Prestaciones derivadas de aportaciones a favor de personas con discapacidad

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, deberán percibirse en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o forma mixta, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Artículo 27. Derechos consolidados

1. Del partícipe

Se considerarán como derechos consolidados de un partícipe el total de las aportaciones realizadas más los rendimientos netos una vez deducidos todos los gastos del Fondo y Plan que le sean imputables, así como los gastos provenientes de la movilización de los derechos del propio partícipe.

2. Del beneficiario

Los derechos económicos iniciales del beneficiario estarán constituidos por los derechos consolidados del partícipe o derechos económicos del beneficiario que genera el derecho a la prestación.

Los derechos económicos del beneficiario que opte por percibir la prestación en forma de renta asegurada estarán constituidos por la provisión matemática constituida a tal efecto por la Entidad Aseguradora de dicha renta en la fecha de valoración.

Los derechos económicos del beneficiario que opte por percibir la prestación en forma de renta financiera -no asegurada- estarán constituidos por los derechos consolidados del partícipe o económicos del beneficiario que causó la prestación más los rendimientos netos imputados una vez deducidos todos los gastos del Fondo y Plan que le sean imputables y menos los pagos por rentas satisfechos.

3. Del partícipe discapacitado

La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con discapacidad corresponderá a este último, el cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las aportaciones que pueda efectuar el propio minusválido al mismo Plan o a otros planes de pensiones.

Artículo 28. Movilización de derechos consolidados

1. Los derechos consolidados de un partícipe podrán mobilizarse bien total o parcialmente cuando el partícipe lo determine y lo comunique a la Entidad Gestora, debiendo indicar el Plan de Pensiones o el Plan de Previsión Asegurado o el Plan de Previsión Social Empresarial al cual desea se trasladen sus derechos consolidados del que tendrá que ser partícipe, tomador o asegurado.

La solicitud de movilización puede realizarse mediante escrito firmado por el partícipe y por otro medio (web, teléfono, correo electrónico) en el que quede constancia del contenido y presentación, tanto para el partícipe como para la Entidad Gestora de destino.

2. Antigüedad de las aportaciones en caso de movilización parcial de derechos consolidados: en caso de movilización de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o del beneficiario deberá indicar el criterio para el cálculo de los mismos, en caso de que hubiera aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007.

A falta de dicha indicación en la solicitud del partícipe/beneficiario, los derechos a movilizar se calcularán de forma proporcional, según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

3. Si el traspaso de los derechos consolidados se realiza entre planes adscritos a distintos fondos de Pensiones, dicho traspaso se realizará mediante transferencia bancaria directa ordenada por la Entidad Gestora del fondo de origen y desde la cuenta del fondo de origen a la cuenta del fondo o de la aseguradora de destino, en el plazo legalmente indicado para realizarlo.

A estos efectos, cuando el partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en su Plan de Pensiones a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial integrado en otro fondo de Pensiones gestionado por diferente entidad gestora u otra entidad aseguradora distinta a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, el partícipe se dirigirá, mediante escrito firmado, a la entidad gestora o a la aseguradora de destino solicitando su traslado.

Para tal fin, el partícipe deberá acompañar a su solicitud el Plan y el Fondo de Pensiones en el que desee realizar la movilización, así como el importe. Con dicha solicitud se acompañará una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en nombre del partícipe, pueda solicitar a la sociedad gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizar dicha movilización.

Recibida dicha solicitud la Entidad Gestora o aseguradora de destino, y una vez comprobada la documentación recibida y que la misma cumple con los requisitos legales, se pondrá en contacto con la Entidad Gestora del fondo de origen, indicándole el Plan y Fondo de Pensiones de destino, el depositario y los datos de cuenta del Fondo de Pensiones de destino, o en su caso, el Plan de Previsión Asegurado o el Plan de Previsión Social Empresarial a la que deba efectuarse la transferencia.

4. La entidad de origen informará a la entidad de destino y al partícipe/beneficiario de la cuantía de los derechos consolidados o económicos objeto de traspaso correspondientes a aportaciones abonadas antes de 1 de enero de 2016.
5. Si el traspaso solicitado es a otro Plan de Pensiones o a otro Plan de Previsión Asegurado o a otro Plan de Previsión Social Empresarial gestionado por la misma Entidad Gestora o aseguradora, sólo será necesario indicar el importe que el partícipe desea movilizar, así como el fondo de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial destinatario del traspaso. Recibida la solicitud, la Entidad Gestora dará la orden de transferencia en el plazo legalmente establecido.
6. El importe de los derechos consolidados que son movilizados se cuantificará según valoración disponible el día hábil anterior a la fecha en la que se realiza la movilización.

Artículo 29. Supuestos excepcionales de liquidez

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos y en los términos que se describen a continuación:

A. Régimen general

1. Enfermedad grave

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en caso de enfermedad grave del propio partícipe, de su cónyuge o bien de alguno de sus ascendientes, descendientes de aquellos en primer grado o persona que, en Régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas:

- a. Cualquier dolencia o lesión que le incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requieran intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- b. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, de asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

2. Desempleo de Larga Duración

A los efectos de este artículo se considerará que los partícipes están en situación legal de desempleo cuando se den las siguientes circunstancias:

- a. Hallarse en situación legal de desempleo.
- b. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y normas complementarias y de desarrollo.
- c. No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- d. Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- e. En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

3. A partir del 1 de enero de 2025 será posible disponer anticipadamente de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con más de diez años de antigüedad de acuerdo con las condiciones y límites previstos en la normativa, con indicación del importe de los derechos correspondiente a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007.

B. Régimen especial para personas con discapacidad

Los derechos consolidados de los partícipes con discapacidad seguirán el Régimen general con las siguientes particularidades:

- a. Enfermedad grave
Se considerará en situación de enfermedad grave cuando no pueda llegar a calificarse como contingencia, conforme a lo previsto en el artículo 24 apartado 2 de estas Especificaciones. Asimismo, se considerarán enfermedad grave las situaciones que requieran de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado y asistencia domiciliaria.
- b. Desempleo de larga duración
Será de aplicación cuando esta situación, en los términos y condiciones analizados en el Régimen general, afecte al partícipe discapacitado, a su cónyuge o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en Régimen de tutela o acogimiento.
- c. A partir del 1 de enero de 2025 será posible disponer anticipadamente de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con más de diez años de antigüedad de acuerdo con las condiciones y límites previstos en la normativa, con indicación del importe de los derechos correspondientes a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007..

C. Valoración de la prestación

El pago de la prestación por cualquier supuesto excepcional de liquidez o de disposición anticipada, se cuantificará según el valor liquidativo disponible el día hábil anterior al pago.

Artículo 30. Régimen de incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones

1. Regla general. No se podrá simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia en un Plan de Pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de la prestación por la misma contingencia.
2. A partir del momento en que el partícipe acceda a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones. Pero, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones al Plan de Pensiones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Asimismo, si en el momento de acceder a la jubilación el interesado continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social con motivo del ejercicio de una segunda actividad, podrá realizar aportaciones al Plan de Pensiones, si bien una vez inicie el cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. Este mismo régimen se aplicará a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Las personas que, de conformidad con la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en situación de jubilación parcial, podrán realizar aportaciones para la jubilación total en los términos legalmente previstos.

Este mismo régimen se aplicará a:

- 2.1 Aquellos partícipes que soliciten a partir de los 60 años el anticipo de la prestación de jubilación, para lo cual será necesario que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que haya cesado en toda actividad determinante del alta de la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún Régimen de la Seguridad Social.
- b. Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna aún los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- 2.2 Los partícipes con al menos 65 años a los que no les sea posible acceder a la jubilación.

Una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a la jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

3. No obstante a lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de la Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá realizar aportaciones para su jubilación una vez que hubiera percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente de los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.
4. En el caso de anticipo de la prestación correspondiente por situación de desempleo por desaparición del empleador, despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas, o bien procedimiento concursal, el partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.
5. Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida por el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para el resto de contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de la Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación.
 - b. Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
 - c. El beneficiario de la prestación de un Plan de Pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualquier otra contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.
6. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier Plan de Pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un Plan de empleo. El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias. No obstante lo establecido en párrafos anteriores, la percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

Artículo 31. Revalorización de prestaciones e imputación de rendimientos a los derechos consolidados

Los rendimientos imputados al Plan en el Fondo en que se encuentre adscrito, una vez deducidos los gastos y quebrantos que se hayan producido, se distribuirán entre partícipes y beneficiarios en proporción a sus derechos, imputándose a cada uno de ellos la parte correspondiente. Y ello, con la periodicidad que se prevea en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones.

Artículo 32. Instancias de reclamación

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de marzo de 2004 sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras (ORDEN ECO/734/2004), esta entidad aprobó el Reglamento de Defensa del cliente donde se regulan las instancias y el procedimiento de reclamación y que, de forma resumida, se concreta en lo siguiente:

El partícipe, los beneficiarios o sus derechohabientes están facultados para formular reclamaciones contra la Entidad Gestora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesivas de los derechos derivados del plan de pensiones.

Para formular su reclamación, deberá dirigirse al Defensor del Partícipe, **D.A Defensor, Convenio Profesional, sito en C/Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid** o enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: **reclamaciones@da-defensor.org**.

Si, transcurridos dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, ésta no ha sido resuelta o haya sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición por las instancias anteriores, el reclamante, en virtud de lo dispuesto en la Orden ECC 2502/2012, de 16 de noviembre por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrá formular su reclamación ante la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención de Reclamaciones, sito en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid** o por correo electrónico a la dirección: **reclamaciones.seguros@mineco.es** o a través de su página web **www.dgsfp.mineco.es**.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de cualquier reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito ante el Defensor del Partícipe y el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la legislación vigente y que dicha reclamación no haya sido resuelta en ese plazo de dos meses o que haya sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.

En todo caso, podrá acudir a la jurisdicción ordinaria, siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del partícipe en España.

Para mayor información sobre el régimen de reclamaciones el reclamante puede contactar con el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía en los teléfonos **91 602 46 00 ó 902 452 902** o en el correo electrónico: **sac_planesdepensiones@nnespana.es**.

Título V. Comisión de control

Artículo 33. Funciones

Le corresponden al promotor el desempeño de las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
2. Seleccionar, en su caso, al actuario/s que deban certificar la situación y dinámica del Plan.
3. Designar y, en su caso, sustituir al Defensor del Partícipe.
4. Nombrar, en su caso, representantes de la Comisión de control del Fondo al que esté adscrito el Plan de Pensiones.
5. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la normativa aplicable le atribuya competencia.
6. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

Título VI. Revisión del Plan

Artículo 34. Revisiones periódicas

1. La progresiva adaptación de los planes de acuerdo con su evolución real y los cambios legislativos así como su adecuación a las distintas condiciones del mercado o la actividad económica, motivarán la necesidad de ir modificando progresivamente estas especificaciones.
2. Las modificaciones señaladas en el párrafo anterior serán efectuadas por el promotor, previa comunicación por él mismo o por la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente con al menos un mes de antelación a los partícipes.

Título VII. Terminación del Plan

Artículo 35. Causas

- a. Dejar de cumplir los requisitos básicos que de conformidad a la normativa vigente debe tener un Plan de Pensiones.
- b. Cuando el Plan de Pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado las medidas de control especial previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigido al amparo de la legislación aplicable o cuando, habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no se proceda a su elaboración.
- c. Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan.
- d. Ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- e. Disolución del promotor del Plan de Pensiones. No obstante, salvo acuerdo en contrario, no serán causas de terminación del Plan de Pensiones la disolución del promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición del promotor del Plan de Pensiones.

En caso de disolución de la Entidad Promotora, la Entidad Gestora podrá aceptar la sustitución de aquella por otra entidad.

Artículo 36. Reconocimiento de garantías

1. En la liquidación del Plan de Pensiones se establecerá garantía individualizada de las prestaciones causadas, bien mediante la transferencia de dicho compromiso a otro Plan de Pensiones o bien mediante la contratación de seguros por la cobertura correspondiente.
2. La cantidad que reste de la cuenta de posición del Plan se imputará a los partícipes como nuevo derecho consolidado en proporción al derecho consolidado reconocido antes del proceso de liquidación y se integrará en otro Plan de Pensiones de aportaciones definidas.

Artículo 37. Procedimiento de liquidación

1. La liquidación del Plan de Pensiones se acordará por el promotor, previa comunicación a los partícipes y beneficiarios.
2. Una vez decidida la apertura del proceso de liquidación y mientras dure el mismo, no podrá solicitarse el traspaso de derechos consolidados a otro Plan por parte de ningún partícipe, salvo autorización expresa del Promotor, con el fin de evitar lesión en los derechos de los restantes partícipes.
3. No obstante lo anterior, los partícipes y beneficiarios tendrán un plazo de dos meses para comunicar por escrito a la Entidad Gestora el plan designado para trasladar sus derechos consolidados.
4. Si llegado el momento de movilizar los derechos consolidados, alguno o todos los partícipes y/o beneficiarios no hubieran comunicado el Plan designado, el promotor podrá decidir:
 - El ingreso de los partícipes y beneficiarios conjuntamente en otro Plan de Pensiones.
 - El ingreso de los partícipes en un Plan y los beneficiarios en otro, o bien contratar un contrato de seguro para la cobertura de las prestaciones de éstos últimos, en el caso de que fueran pagaderas mediante la renta contingente.
5. Todos los gastos de transferencia correrán por cuenta del partícipe o beneficiario.

Disposiciones adicionales

La Entidad Gestora y promotora del Plan le solicitará una serie de datos personales con la finalidad de gestionar y tramitar su plan de pensiones. En el boletín de adhesión o en el certificado de pertenencia al plan se le facilitará información sobre el uso de esos datos, y en particular, sobre la finalidad, legitimación, destinatarios, derechos e información adicional.

Si tiene alguna duda o necesita ampliar información, puede ponerse en contacto con nosotros:

- Llamando al Servicio de Atención al Cliente al **91 602 46 00** ó **902 452 902**
- A través de nuestra web **www.nnespana.es**
- Enviando un email a **informacion@nnespana.es**
- En cualquiera de nuestras **oficinas**. Encontrará el listado actualizado en la web